



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp-S01:0077677/2006 (OPI N° 120) DP/SB

Opinión Consultiva N° 221

BUENOS AIRES, 24 ABR 2006

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Carlos Humberto Milani, en su carácter de apoderado de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I.M. (en adelante "DCA"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

El consultante informa que en el marco de un proceso de reorganización societaria del grupo DCA, con fecha 8 de noviembre de 2005, DAIMLERCHRYSLER AG, sociedad constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, ofreció a DCA la venta de 24.011.988 acciones de DAIMLERCHRYSLER SERVICES ARGENTINA S.A. (en adelante "DCSA"), a un valor de U\$S 55.000.000, sujeto a ajustes; oferta que fue aceptada mediante carta de fecha 9 noviembre de 2005.

Asimismo, agrega que, una vez completada la operación, DCA pasaría a ser titular del 99,99 % del capital social y votos de DCSA.

Por su parte, indica que DCA es controlada por DAIMLERCHRYSLER AG, la cual ostenta el 99,99 % del capital social y las acciones de dicha sociedad. DCSA es controlante de DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (99,99 %) y DAIMLERCHRYSLER LEASING ARGENTINA S.A. (99,99 %). Consecuentemente, una vez completada la operación de venta en cuestión DCA pasará a controlar, en forma indirecta

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

y a través de DCSA, a las firmas DAIMLERCHRYSLER COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y DAIMLERCHRYSLER LEASING ARGENTINA S.A.

Explica el consultante que la operación descripta importará realizar en una segunda etapa, una fusión por absorción entre DCA, en su calidad de absorbente y DAIMLERCHRYSLER COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y DAIMLERCHRYSLER LEASING ARGENTINA S.A. en su calidad de sociedades absorbidas.

Considera, por último, que la operación en cuestión no debe ser notificada en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156, atento a que la estructura de control no varía ya que la empresa controlante continúa siendo DAIMLERCHRYSLER AG.

El día 9 de marzo de 2006 esta Comisión Nacional advirtió al presentante que hasta tanto la firma DAIMLERCHRYSLER AG presentare la solicitud de opinión consultiva, y se adjunte la debida traducción de la documentación identificada como Anexo III de la presentación inicial, quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001.

Con fecha 18 de abril de 2006 DAIMLERCHRYSLER AG y DCA dieron cumplimiento a lo solicitado, reanudándose en consecuencia el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto 89/2001.

Habiendo descripto las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.

En este sentido es útil mencionar que esta Comisión Nacional ha establecido, a través de numerosas opiniones consultivas¹, que el artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las

¹ OPINIONES CONSULTIVAS N° 132, 148, y 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

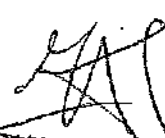
concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control, sea de iure o de facto, de una, varias empresas o de sus activos.


En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe un cambio en la estructura de control, ya que la controlante final seguirá siendo DCA. Debido a ello la operación descripta sólo importará una reorganización societaria.


Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6° de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de dicho plexo legal.

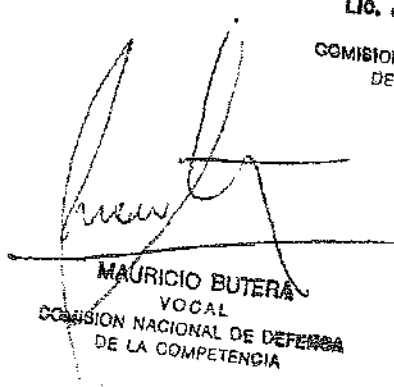
No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LIC. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA